

Real Cédula ... ordenando que en todos los puertos de América no se admitan partida alguna de Registro de Caudales, ni frutos a consignación de extranjeros...

Madrid : [s.n.], 1769

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01674

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



EL REY.



POR Quanto el Prior, y Consules de la Universidad de Cargadores á Indias en Cadiz, acompañó con Carta de diez de Julio de este año, Testimonio de la Junta general de Comercio celebrada en aquella Ciudad á primero del proprio mes, en la que (entre otras cosas) se Acordó suplicarme fuese servido de mandár, que en todos los Puertos de America no se admita Partida alguna de Registro de Caudales, ni Frutos á consignacion de Estrangeros; proponiendo el medio, de que á los Oficiales de mi Real Hacienda no se les ofreciese duda en el exacto cumplimiento de lo que sobre este asunto disponen las Leyes. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en

A

su

su inteligencia, y de lo informado por la Contaduría General de él, expuso mi Fiscál, y consultadome sobre ello en treinta y uno de Agosto de este año; teniendo presente lo representado al mismo tiempo por el Marqués del Real Thesoro, Presidente de mi Real Audiencia de la Contratacion, en Carta de once del citado mes de Julio, en que manifestó contemplaba fundada, y arreglada la expresada solicitud del enunciado Consulado, á lo que previenen las mismas Leyes: Hé resuelto (entre otras cosas) mandár expedir esta mi Real Cedula incitatoria á todos los Governadores, y Oficiales de mi Real Hacienda de los Puertos de America, para el puntual cumplimiento de lo que acerca del particular se dispone por las referidas Leyes de la Recopilacion de aquellos Reynos, y señaladamente por la treinta del Título veinte y siete, Libro nono, á fin de que en su virtud no permitan se admita Partida alguna de Registro á con-

sig-

signacion de Estrangeros, descaminando lo que se remitiese, y consignáse á su nombre; y que habiendo sospecha de fraude, se atienda al informe de los respectivos Diputados del Consulado, y Comercio de la mencionada Ciudad de Cadiz. Por tanto ordeno, y mando á los nominados Gobernadores, y Oficiales Reales de los Puertos de las Provincias del Perú, Nueva-España, Goathemala, Nuevo Reyno de Granada, Islas Philipinas, y de Barlovento, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar la expresada mi Real Resolucion puntual, y efectivamente, segun, y en la forma que vá referido, sin que con pretexto, ni motivo alguno se contravenga á ella, por ser asi mi voluntad; y que de esta mi Real Cedula se tome razón en la enunciada Contaduría General, en la de mi Real Audiencia de la Contratacion á Indias, en la del mencionado Consulado, y en las demás partes que corresponda. Fecha

en San Lorenzo á veinte y tres de Oc-
 tubre de mil setecientos y sesenta y
 nueve. = YO EL REY. = Por manda-
 do del Rey Nuestro Señor. = Don Tho-
 más del Mello. = Tomóse razón en la
 Contaduría General de las Indias. Ma-
 drid diez y ocho de Noviembre de mil
 setecientos sesenta y nueve. = D. Tho-
 más Ortíz de Landazuri. = Tomóse ra-
 zón en la Contaduría Principal de la
 Real Audiencia de Contratacion á las
 Indias. Cadiz primero de Diciembre
 de mil setecientos sesenta y nueve. =
 Por indisposicion del Señor Contador.
 Don Joseph Thomás de Errecarte. =
 En la Contaduría del Consulado se to-
 mó la razón. Cadiz seis de Diciembre
 de mil setecientos sesenta y nueve. =
 Don Joseph Perez de Vargas.
 En Real Orden de veinte y tres
 del corriente, me previene el Exc.^{mo}
 Señor Baylio Fr. Don Julian de Arria-
 ga, la que sigue á la letra. = Hice pre-
 sente á el Rey las dos Cartas de V. S.
 de siete y diez del corriente, que tra-
 tan

tan de la retencion de los Caudales registrados en la presente Flota á consignacion de Estrangeros , en consecuencia de lo resuelto por S. M. , y comunicado por el Consejo de Indias en Cédulas de veinte y tres de Oçtubre del año proximo pasado : Y enterado S.M. de su contexto , y de la Instancia que al mismo tiempo se há executado por los mismos Estrangeros Interesados , sobre que se les entreguen las citadas partidas : Há venido S. M. , no obstante lo literal , y expresivo de la Ley , por via de equidad , y por esta véz sin que sirva de exemplar , en condescender á la súplica interpuesta por los Interesados en todas las Partidas , que han venido en cabeza de Estrangeros , y en que se les entreguen en la forma regular , satisfaciendo los Derechos que corresponden : Pero me manda S. M. encargar á V.S. de nuevo el puntual , y debido cumplimiento de lo que tiene resuelto , y mandado por los citados Despachos de veinte y tres de Oçtu-
tu-

tubre del año proximo pasado , á cuyo efecto hará V. S. repetir esta su Real Determinacion á ese Consulado , y Comercio , y demás en que deba constár , para que no se interprete sinies- tramente la indulgencia de que ahora usa S. M. con los referidos Interesados, ni se entienda , como pudiera suceder, por derogacion de lo mandado , que es el ánimo de S. M. subsista , y se cum- pla enteramente : Lo que de su Real Orden aviso á V. S. para su mas exacta observancia : Trasládola á V. S. para que la haga entender en Junta general de Comercio , y despues de manifes- tada , que se imprima , y distribuyan Exemplares á cada Consul Estrangero en esta Plaza , para su inteligencia , y demás Individuos de su Nacion. Dios guarde á V. S. muchos años como de- seo. Cadiz veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y setenta. = El Mar- qués del Arco-Hermoso. = Señores Prior, y Consules de la Universidad de Cargadores á Indias.

000000000 5 7
1912-1913-14-15-16-17

subre del año proximo pasado, á cuyo
efecto hara V. S. repetimésta su Real
Determinacion á ese Consulado, y
Comercio, y demás en que deba con-
tar, para que no se interprete sinies-
framente la indulgencia de que ahora
usa S. M. con los referidos Interesados,
ni se entienda, como pudiera suceder,
por derogacion de lo mandado, que es
el ánimo de S. M. subsista, y se cum-
pla enteramente: Lo que de su Real
Orden aviso á V. S. para su mas exacta
observancia: Trasládola á V. S. para
que la haga entender en Junta general
de Comercio, y despues de manifes-
tada, que se imprima, y distribuyan
Exemplares á cada Consol Estrangero
en esta Plaza, para su inteligencia, y
demas Individuos de su Nacion: Dios
guarde á V. S. muchos años como de-
seo. Cádiz veinte y nueve de Agosto
de mil seiscientos y setenta. El Mar-
qués del Arco-Hermoso. Señores
Prior, y Consules de la Universidad
de Cargadores á Indias.